



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL- 252863103001-2020-00553-00**  
**DEMANDANTE: JENNY MARITZA PEÑA CAÑON**  
**DEMANDADO: BOST COLOMBIA S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Tener en cuenta el escrito de subsanación de la contestación demanda radicado por la parte demandada el 14 de enero de 2022 (pdf 25), toda vez que si bien es cierto el mismo en principio estaría por fuera del término respectivo, puesto que este venció el 12 de enero de la misma anualidad, en virtud que no corrieron términos los días 9, 10 y 13 de diciembre conforme obra en el informe secretarial que reposa en el expediente (pdf 21), sin embargo, no puede desconocerse que de acuerdo a las explicaciones y pantallazos aportados por la apoderada, esta se presentó realmente el 11 de enero de 2022 con copia a la contraparte, pero por error fue remitido a la cuenta que manejaba el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca) quien era el despacho judicial que conocía del presente asunto. Por lo anterior y comoquiera que dentro del término legal se aportó escrito de subsanación conforme al artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda.

Sin perjuicio del párrafo anterior, se hace claridad que revisada de manera exhaustiva la subsanación aportada, se observó que la respuesta a algunos hechos y las excepciones previas fueron modificadas, es decir, algunos hechos que fueron respondidos como ciertos, ahora son negados y/o viceversa, y el acápite de excepciones previas fue ampliado, modificaciones que resultan improcedentes pues son extemporáneas, porque además ninguna de las causales de inadmisión se refería a dichos aspectos por lo que el escrito de contestación frente a esos tópicos debieron mantenerse como originalmente se contestaron, por lo que las modificaciones realizadas frente a esos puntos no serán tenidas en cuenta, debiéndose para estos efectos en la etapa respectiva, estarse a lo esgrimido en el escrito inicial y solamente de la subsanación extraer los puntos que se ordenaron corregir, sin que sea de recibo que los mismos se modificaron como consecuencia de la exigencia de “hechos, razones y fundamentos de derecho”, toda vez que dicha causal no implica la modificación de la contestación de la demanda en lo que a los hechos y excepciones refiere.

2. **PREVIO** a decidir sobre la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada (pdf 30), alléguese la constancia de la comunicación de esta a su poderdante, de conformidad con lo establecido por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

3. Se convoca a las partes para el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el artículo 77 del C.P.L., La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

4. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la señora Juez así lo indique.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*